



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



Los artículos, avisos y reclamaciones de los señores editores de la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, y en la de otros señores, sin cuyo requisito no se admiten en esta oficina.

Los artículos, avisos y reclamaciones de los señores editores de la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, y en la de otros señores, sin cuyo requisito no se admiten en esta oficina.

Los artículos, avisos y reclamaciones de los señores editores de la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, y en la de otros señores, sin cuyo requisito no se admiten en esta oficina.

Los artículos, avisos y reclamaciones de los señores editores de la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, y en la de otros señores, sin cuyo requisito no se admiten en esta oficina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
Dirección de corrección.

PARTE OFICIAL.

Para que la organización administrativa de las casas correccionales de mugeres esté en armonía con la del ramo de presidios, al que han de quedar tan íntimamente unidos aquellos establecimientos, y á fin de que pueda procederse á su reforma en los términos que prescribe el reglamento de 9 de junio último.

Que los gefes políticos ejerzan en las casas de corrección de mugeres las mismas atribuciones que les están delegadas respecto de los presidios, siendo por regla general el conducto para la correspondencia del gobierno y del director de corrección, instruyendo los expedientes para indultos, rebajas y alcanzamiento de rebajas, y espidiendo en su fin las licencias de sumas pídas, con arreglo al modelo que se circula por separado.

Que los gefes políticos de Barcelona, Burgos, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Baleares nombren arquitectos de su confianza para que examinen el estado de los edificios que ocupan actualmente las casas

que una vez completada la reforma, se

correcionales, y en unión con los comandantes de los presidios formen el presupuesto de las obras necesarias para distribuir el local en los términos que prescriben los artículos 44 y 45 del reglamento, teniendo en cuenta que las obras han de ejecutarse por confinados, y que deberán elaborarse en los presidios los útiles que sea posible.

Que formados los presupuestos los remitan los gefes políticos sin demora al director de corrección, y también nota de los gastos que ha de originar la traslación provisional de las reclusas á otro edificio, dado caso de que no puedan permanecer en el que ocupan actualmente hasta se ejecuten las obras.

Que los gefes políticos de la Coruña, Badajoz, Canarias y el de Murcia, por lo respectivo á la casa de corrección que ha de establecerse en Cartagena, designen al director del ramo el edificio del Estado que sea en su concepto más susceptible de habilitarse para casa correccional, y en defecto de este, el del ayuntamiento mas á propósito para aplicarse á semejante objeto, ó en su defecto por último el terreno de propios en que podrá construirse un edificio de nueva planta, escitando en tal caso al ayuntamiento para que haga la cesion, y mandando que en el momento de haberse formado el presupuesto correspondiente, remitiéndose ambos documentos al director de corrección para que proceda á sobre ellos á la academia de S. Fernando.

5.º Que para dar impulso á las obras en la península, hacer construir en los talleres de los presidios los utensilios necesarios, facilitar la traslacion de las reclusas desde los establecimientos que se estinguen, y plantear definitivamente el nuevo régimen, queden comisionados los coronales **Vizcaínos** del ramo de presidiarios encargando á D. Manuel Montesinos, en acuerdo con los respectivos gefes políticos, lo concerniente á Valencia, Barcelona, Cartagena, Granada y Sevilla, y á D. Jacinto de Guzmán, baron de Guyon, lo que corresponda á Zaragoza, Valladolid, Burgos, Coruña, Badajoz y Madrid, empezando por este punto, y que se inscriba en el director de correccion.

6.º Que conforme se vayan habilitando edificios se proceda al nombramiento de personas en los términos que el reglamento prescribe y á la traslacion de reclusas desde los establecimientos.

7.º Que una vez completada la reforma, se provea de suministro á los establecimientos por medio de una contrata general, que podrá en su día ir unida á la de los presidios, haciendo entretanto, si fuere necesario, y segun se vayan planteando las casas de correccion, ajustes parciales con el contratista de los mismos.

8.º Y por ultimo, que conforme queden planteadas las casas coreccionales de Burgos, Granada, Zaragoza y Madrid, y se cierran las de Cordoba, Tarragona, Málaga y Murcia, se recauden las rentas propias que tienen estos establecimientos en los mismos términos que con arreglo á la real orden expedida por el ministerio de hacienda en 30 de noviembre último han de recaudarse los ingresos de los demas ramos correspondientes al ministerio de la gobernacion del reino.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion del reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 5 de diciembre de 1847. — El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo. — Sr. **MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.**

He dado cuenta á S. M. de una exposición que ha elevado D. Manuel Sotelo y Prieto, ayu-



dante segundo honorario de cirugía, en que solicita que se le espida un título que le autorice para ejercer libremente su profesion. Con el motivo se ha enterado S. M. de que los practicantes de los hospitales militares que sirvieron durante la guerra de independencia fueron por real orden de 19 de junio de 1815, recompensados por sus servicios con la de una pension que debian cobrar sobre los fondos públicos, la cual, á peticion de los interesados, fue luego conmutada por el título de ayudantes segundos honorarios de cirugía. Con tales títulos han ejercido su profesion de practicantes de los hospitales militares en la mencionada época, encontrando para ello apoyo en las autoridades militares, por cuyo ramo les fueron expedidos aquellos diplomas.

Mas correspondiendo hoy todo lo concerniente á este punto al ministerio que S. M. se ha dignado confiarle, y conviniendo que no sea ocasion de persecuciones y disgustos para los individuos que en el caso el origen de las autorizaciones con que quieren ejercer su profesion, ó la duda de las atribuciones que por ellas les fueron conferidas, de acuerdo con lo propuesto por el consejo de instruccion pública, cuyo dictámen ha creido necesario S. M. oír antes de tomar ninguná determinacion, ha tenido á bien resolver que los practicantes que fueron de los hospitales militares por todo el tiempo que duró la guerra de independencia puedan obtener el título de cirujanos de cuarta clase en igualdad de condiciones con los de quinta clase que el año de 1815 se les expedieron, y que los de quinta clase que se les expedieron en 1817, siempre que justifiquen haber sido comprendidos en la real orden circular de 19 de junio de 1815, y que en su virtud fueran luego declarados segundos ayudantes honorarios de cirugía por haber recibido el título que les correspondia con arreglo á la real orden circular de 19 de junio de 1815. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dado en Palacio á 19 de diciembre de 1847. — Sr. **GOBIERNO CIVIL DEL DISTRITO DE ALCALA DE HENARES.** Los alcaldes constitucionales de este partido

y el de Chinchón, se servirán remitir á este go-
bierno civil de distrito con la brevedad posible,
una copia de los documentos de P. y S. P. que
siguen necesarios para la expedición del pre-
sente con expresión de clases y números, á
fin de hacer un pedimento en su totalidad al esce-
lentísimo señor gefe político de la provincia, de-
terminando también los que hayan recibido provi-
sionalmente.

Es indispensable también que para regulari-
zar periódicamente las disposiciones que rigen
en dicho ramo de P. y S. P. se tengan muy pre-
sentes en su día las obligaciones siguientes:

1.º Dentro de los primeros cinco dias del
mes entrante, deberán hallarse en mi poder las
cuentas y caudales de los documentos despacha-
dos.

2.º En la misma fecha se remitirán los esta-
dos de las multas impuestas con su respectivo
importe, y otro de las capturas verificadas en la
jurisdicción clasificadas en la forma que está
prevista.

No se omitirá tampoco al vencimiento
de cada trimestre los estados relativos á matri-
monios, nacimientos y defunciones, segun se ha
mandado repetidas veces.

4.º Es asimismo de indisculpable obligación
de los alcaldes dar cuenta inmediatamente de
los delitos criminales que se cometan en su de-
stacacion, y de todo cuanto por sus circuns-
tancias especiales propenda á alterar el orden
público ó afecte directamente á los intereses y
seguridad personal de los vecinos.

5.º Teniendo presente que uno de los pre-
ferentes cuidados de la autoridad local es el de
prevenir oportunamente los males que amena-
zan en cualquier sentido al pueblo en que man-
da, ó á sus vecinos individualmente, considerase
como un servicio especial que se reclame mi au-
silio fundada y anticipadamente para que con
las medidas que exija la naturaleza del caso se
evite la consumacion del crimen.

Finalmente habiéndose comprendidas estas
prevenciones en las facultades que me concede
el art. 2.º del real decreto de 2 de diciembre úl-
timo, desde luego procederé contra el alcalde
que falte al cumplimiento de cualquiera de ellas,
segun que asimismo se me autoriza en el arti-
culo 3.º del expresado real decreto, sin perjuicio
de dar cuenta al Excmo. señor gefe político en
el caso que la omision sea manifiesta y que oca-
sione consecuencias trascendentales al servicio
público.

Alcalá de Henares 4 de febrero de 1848. -
Celedonio Bada.

Dirección general de instrucción pública.

Se hallan vacantes en la facultad de filosofía de
las universidades de Madrid y Oviedo las cátedras de
literatura y composición latinas, dotadas con el suel-
do y ventajas que concede á los catedráticos de facultad
la legislación vigente.

Para ser admitido á la oposición á dichas cáte-
dras se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber recibido el grado de licenciado en
letras.

Sin embargo, podrán presentarse al concurso,
aunque no tengan dicho grado, los que á la publica-
cion del reglamento vigente de estudios tenían título
de regente de segunda clase para la mencionada asig-
natura.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de
esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre,
y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el
título segundo de la sección tercera del reglamento de
estudios aprobado por real decreto de 19 de agosto
de 1847.

Los interesados presentarán en esta dirección sus
solicitudes, acompañadas de sus correspondientes tí-
tulos y una relacion de méritos y servicios. Dichas
instancias deberán quedar entregadas el dia 30 de
marzo próximo venidero; en la inteligencia de que
no serán admitidas pasado este término, aunque su
fecha sea anterior.

Madrid 28 de enero de 1848. - Antonio Gil y
Zarate

Dirección general de obras públicas.

Esta dirección general ha señalado el dia 4 de
marzo próximo á las doce de su mañana en la casa
que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y
obras públicas en la calle de Fortija, y en la pro-
vincia de Valladolid ante el señor gefe político, para
el primer remate del arriendo del portazgo de Cabe-
son, situado en la carretera de Madrid á Santander,
por el tiempo de dos años y cantidad menor admissi-
ble de 131,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas esta in de
manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la

secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 6 de febrero de 1848.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,100 rs en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Gerona ante el señor jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Suro de la Palla, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61,149 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Tarragona ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Coll de Anaguer, situado en la carretera de Madrid á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 13,760 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848. G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Majadahonda ha procedido á egecutar el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, y se halla espuesto al público por término de cuatro dias para oír reclamaciones.

No habiendo surtido ningun efecto la segunda invitacion que se hizo en el Boletín oficial número 2718, á pesar del tiempo transcurrido para que los forasteros terratenientes en jurisdicciones de Moraleja de Enmedio y su agregada Moraleja la Mayor, presentasen las relaciones que se mandan por real decreto de 18 de diciembre de 1846 segun los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10.º, han acordado los individuos de ayuntamiento de dicha villa, señalar por último término quince dias, á contar desde el presente anuncio; cuyo plazo pasado, resultará á los morosos el abono de los gastos que sucederán en la formación de oficio de sus relaciones y el pago de la cuarta parte del valor productivo de sus fincas.

MERCAJO.

Madrid 8 de febrero de 1848.
Trigo de 55 á 64 rs. va fanega.
Cebada de 28 á 31 id. id.
Aceite de 38 á 67 rs. arroba.
Id. Alfrado 288 id. id.